



DOCTOR
MARCHAN FIALLO
NOTARIO 25

1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD	En esta ciudad
5	LIMITADA	de San Francisco
6		de Quito, Cani
7	QUE SE DENOMINARA "PROVEEDORES METALURGICOS SANDOVAL	tal de la República
8	ZAMBRANO CIA. LTDA "	ca del Ecuador,
9		hoy día Martes
10		Veinte y Siete de
11	CAPITAL : S/. 2'000.000,00	Diciembre de
12		mil novecientos
13	#####	ochenta y ocho,
14		ante mí doctor
15		JORGE MARCHAN
16		FIALLO, NOTARIO PUBLICO VIGESIMO QUINTO DE ESTE CANTON .- Comparecen
17		las siguientes personas, GUILLERMO SANDOVAL ZAMBRANO, de estado civil
18		casado, BETTY DEL CARMEN DIAZ PONCE, de estado civil soltera, y EDUARDO
19		ANTONIO RACE LANDETA, de estado civil soltero, por sus propios de
20		rechos .- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
21		de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, do-
22		miciados y residentes en este cantón y ciudad de Quito, a quienes de
23		conocí hoy día; y, me piden que eleve a escritura pública el conteni-
24		do de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que trans-
25		cribo internamente a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO : -
26		
27		En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sirva-
28		se insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limita-

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

da, de conformidad con las siguientes cláusulas que son del siguiente

1 tenor : CLAUSULA PRIMERA : COMPARECIENTES .- Comparecen al otorgamiento
2 del presente contrato de constitución de compañía de responsabilidad
3 limitada los señores Guillenno Sandoval Zambrano, de estado civil casado,
4 ecuatoriano ; Betty María del Carmen Díaz Ponce , de estado civil solte
5 ra , ecuatoriana ; y , Eduardo Antonio Ponce Landeta , de estado civil
6 soltero , ecuatoriano , todos mayores de edad , domiciliados en esta -
7 ciudad de Quito y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse .

8 CLAUSULA SEGUNDA : CONSTITUCION . Los comparecientes manifiestan que es
9 su voluntad , fundan mediante el presente instrumento , la Compañía que
10 se denominará " PROVEEDORES METALURGICOS SANDOVAL ZAMBRANO CIA. LTDA. "

11 En consecuencia con la manifestación de voluntad , hecha libremente y con
12 pleno conocimiento de los efectos llamados a producir , los comparecien
13 tes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de cons
14 titución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada
15 en todas y cada una de las cláusulas de este contrato . CLAUSULA TERCE

16 RA : ESTATUTOS DE " PROVEEDORES METALURGICOS SANDOVAL-ZAMBRANO CIA. LTDA. "

17 La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se
18 regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes Estatutos . PRIMERO:

19 NATURALEZA , DENOMINACION , DOMICILIO , OBJETO SOCIAL , PLAZO Y DURACION ,

20 DISOLUCION Y LIQUIDACION . ARTICULO PRIMERO : NATURALEZA Y DENOMINACION .-

21 " PROVEEDORES METALURGICOS SANDOVAL ZAMBRANO CIA. LTDA " . es una compañía

22 de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por

23 disposiciones contenidas en los presentes Estatutos , en los que se le

24 designará simplemente con " La Compañía " . ARTICULO SEGUNDO : DOMICILIO .-

25 La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito , Provin

26 cia de Pichincha , República del Ecuador ; pero podrá establecer agencias

27 o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él , previa
28



DOCTOR
MARCHAN FIALLO
NOTARIO 25

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

1 resolución de la Junta General adoptada con sujeción a la Ley y a los
 2 presentes Estatutos. ARTICULO TERCERO : OBJETO SOCIAL .- El objeto de
 3 la sociedad es la compraventa, importación, exportación, suministros,
 4 comercialización y distribución de todo tipo de materiales de construcción,
 5 hierro y acero para la industria, maquinaria liviana y pesada para la
 6 construcción, la agricultura, minería; para la industria textil; re
 7 puestos y accesorios para toda clase de maquinaria industrial y automó
 8 triz; además toda clase de artículos de ferretería. La Compañía podrá
 9 también adquirir, vender, arrendar bienes inmuebles. Además podrá
 10 constituirse en agente comisionista o consignatario de los bienes rela
 11 cionados con su objeto social y podrá desarrollar dicho objeto por cuenta
 12 propia o por terceros. Por otro lado, podrá ejercer la agencia y repre
 13 sentación en el Ecuador y en el extranjero de empresas comerciales, indus
 14 triales, de la construcción nacionales o extranjeras y formar parte de
 15 otras compañías existentes o que se constituyan. Sin perjuicio de las
 16 prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicar
 17 se a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y
 18 siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.
 19 ARTICULO CUARTO : PLAZO Y DURACION .- El plazo por el cual se forma la
 20 Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción
 21 en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la
 22 misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho,
 23 a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordina
 24 ria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de
 25 conformidad con lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO QUINTO : DISO
 26 LUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION .- La Junta General de Socios podrá acor
 27 dar en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes
 28 de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para

la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa, se pro-

cederá de acuerdo a la Ley. SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.-

CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de DOS MILLONES DE SUQUES.-

(S/. 2'000.000,00), divididos en dos mil participaciones de un mil su-
ques cada una (S/. 1.000,00) ARTICULO SEPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.-

En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitaliza-
ción y de más asuntos que hayan relación con el capital social, se es-
tará a lo dispuesto por la ley. TERCERO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-

ARTICULO OCTAVO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y
CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles,

pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vi-
vos, en beneficio de otro socios de la Compañía o de terceros, si se

obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en

la Junta General, la cesión se hará por Escritura Pública y cumpliendo

con las disposiciones de la ley. ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE

APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de apor-

tación en el que constará necesariamente su carácter de No Negociable y

el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos

certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente ^{General} de la Compañía.

CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, Organo su-

premo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente Ge-

neral de la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se com-

pone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con

el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Super-

intendencias de Compañías y los presentes Estatutos exigen. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de



DOCTOR
MARCHAN FIALLO
NOTARIO 25

la Junta General las siguientes : a) Ejercen las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración las normas consagradas en estos Estatutos ; c) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones ; d) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General ; e) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades ; f) Consentir en ^{la} cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios ; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prorroga del contrato social ; h) Resolver acerca de la disolución ^{anticipada} de la Compañía i) Decidir la enagenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Compañía ; j) Acondar la exclusión de uno o más socios , de acuerdo con las causales establecidas en la ley ; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores ; l) En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales , ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo .

ARTICULO DECIMO TERCERO .- JUNTA GENERAL ORDINARIA .- El presidente y/o el Gerente General de la Compañía , convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año , dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía , para tratar sin perjuicio de otros asuntos , los siguientes puntos : a) El balance anual y los informes que presente el Gerente General ; b) La formación del fondo de reserva ; c) La distribución de utilidades ; d) Y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria .

ARTICULO DECIMO CUARTO .- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA .- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando

lo consideren necesario o; cuando soliciten por escrito el o los socios

que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social y

cuando así lo disponga la ley y los presentes Estatutos. ARTICULO DECI-

MO QUINTO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre

el particular, reconoce la ley, al Superintendente de Compañías, las

convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán

hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho

días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión, me-

dianete nota suscrita y enviada a la Dirección registrada por cada uno

de los socios en los Libros de la Compañía. La convocatoria expresará

el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas

las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados

en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.- La Junta Gene-

ral de Socios Ordinaria ^{o extraordinaria} se reunirá en el domicilio principal de la Com-

pañía y deberán concurrir a ella un número de personas que representen

por lo menos más de la mitad del capital social. Si la Junta General

no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quorum, se

procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número

de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y

estatutarias, las decisiones de la Junta General, serán tomadas por

la mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que

el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un mil sueres.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las re-

soluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios,

sin perjuicio de la acción que éstos tienen para impugnar ante la Corte

Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General, en los

términos prescritos en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-



DOCTOR
RICHAÑ FIALLO
FARIO 25

REPRESENTACION .- a más de la forma de representación prevista por la Ley,

un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General. ARTICULO DECIMO NOVENO .- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS

JUNTAS .- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta., el expediente contendrá copia del acta

y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO .- PRESIDENTE Y SECRETARIO .- Las Juntas

Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se elige para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y en falta, se designará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- JUNTA GENERALES UNIVERSALES .- No obstante

lo dispuesto en los artículos ^{/ anteriores /}, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. EL PRESI

DENTE .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA .- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

Socios, de entre los socios o no y ejercerá sus funciones por el periodo

de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, Sus funciones

se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente

de la Compañía las siguientes: a) Convocar a Juntas Generales

de Socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos; b) Presidir las

sesiones de Junta General; c) Suscribir con el Secretario las actas de

Junta General; d) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de

la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta

o ausencia de éste, con todas las facultades dadas por la Ley; f) Cum

plir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le co

rrespondan según la Ley y los presentes estatutos. EL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL GERENTE GENERAL.- Para el ejercicio de

este cargo no se requiere ser socio, pudiendo ser reelegido indefinida

mente. Será elegido por la Junta General de Socios, para un periodo

de cinco años. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL.- Co

rresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, ju

dicial y extrajudicial de la misma. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- OTRAS

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios pode

res de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a

la Ley, los presentes Estatutos y las instrucciones impartidas por la

Junta General de Socios y el Presidente. En particular a más de la

representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribucio

nes que se mencionan a continuación; a) Realizar todos los actos de ad

ministración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orien

tadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta

General Ordinaria de Socios el informe económico de la compañía; c) For

mular a la Junta General de socios las recomendaciones que considere ne

12



DOCTOR
MARCHAN FIALLO
NOTARIO 25

cesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de re-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

servas ; d) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus re-
 muneraciones , así como sus deberes y sus atribuciones ; e) Dirigir y su-
 pervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía , así como velar
 por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía ;
 f) Abrir y cerrar cuantas corrientes o de cualquier naturaleza y designar
 a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden
 de pago contra las referidas cuentas ; g) Libran , aceptar y endosan
 letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio ; h) Cumplir y hacen
 cumplir las decisiones de la Junta General de Socios ; i) Constituir pa-
 ra los efectos de la ley , apoderadas o procurador para aquellos actos
 que le faculte la ley y el presente Estatuto ; j) En General cualquier
 acto o contrato sin limitación alguna , sin perjuicio de lo que dispone
 el artículo doce de la Ley de Compañías ; k) Llevar los libros de actas,
 participaciones y socios de la Compañía ; l) Actúan como Secretario de
 las Juntas Generales de Socios ; m) Ejercen y cumplir todas las atribu-
 ciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los Estatutos presen-
 tes , así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesar-
 ias para el cabal cumplimiento de su cometido . QUINTO .- DE LA FISCAL-
 IZACION , REPARTO DE UTILIDADES , EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES.
 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- FISCALIZACION .- La fiscalización de la
 Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios , quien si consi-
 dera necesario podrá nombrar un Comisario con su respectivo suplente ,
 para cada ejercicio económico , para el mejor cumplimiento de este come-
 tido . ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- REPARTO DE UTILIDADES .- Las utili-
 dades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones so-
 ciales debidamente pagadas . ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- EJERCICIO ECO-
 NICO .- La compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir

[Handwritten signature and scribbles]

del primero de Enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año .

ARTICULO TRIGESIMO .- RESERVA LEGAL .- La Compañía formará un fondo de reserva legal , hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social . En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas realizadas un cinco por ciento para este objetivo . SEXTO .- DISPOSICIONES VARIAS .- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .-

NORMAS SUPLETORIAS .- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria , se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía , las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos . CLAUSULA CUARTA .-

SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES .- Los socios fundadores suscriben íntegramente el Capital Social de Dos Millones de sucres , divididos en dos mil participaciones de mil sucres cada una , de conformidad con el siguiente detalle : -----

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR	NUMERO PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	
GUILLERMO SANDOVAL Z.	1'900.000,00	950.000,00	950.000,00	1.900
BETTY DIAZ PONCE	50.000,00	25.000,00	25.000,00	50
EDUARDO PONCE L.	50.000,00	25.000,00	25.000,00	50
	<u>2'000.000,00</u>	<u>1'000.000,00</u>	<u>1'000.000,00</u>	<u>2.000</u>

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el Capital Social de la compañía , las mismas que los suscritores pagan de la siguiente manera : En numerario y mediante depósito en la " Cuenta de Integración de Capital , todos los socios fundadores , pagando cada uno de ellos el cincuenta por ciento (50%) del capital que respectivamente han suscrito como consta del certificado bancario de depósito , que se acompaña como documento habilitante .

El saldo no pagado del Capital Social suscrito será cubierto en el plazo



DOCTOR
ARCHAN FIALLO
TARIO 25

1 máximo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción del pre-
 2 sente contrato en el Registro Mercantil del cantón. DISPOSICION TRANSI
 3 TORIA PRIMERA .- Nombrase como Presidente de la Compañía a La señora
 4 Mónica Díaz Ponce y como Gerente General al señor Guillermo Sandoval Zam
 5 brano. DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA .- Cualquiera de los socios
 6 fundadores quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y
 7 conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del
 8 presente contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Li
 9 mitada en el Registro Mercantil del Cantón. Usted, señor Notario,
 10 se servirá apregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitan
 11 tes que fuchren necesarios para la plena validez del presente contrato .-
 12 HASTA AQUÍ LA MINUTA ., la misma que se halla firmada por el señor doc-
 13 tor EDGAR GUTIERREZ ., portador de la matrícula profesional número dos
 14 mil seiscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito .- Los
 15 comparecientes se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo el
 16 Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe .- firmado.) GUILLERMO
 17 SANDOVAL ZAMBRANO .- C.I. 170513746-9 .- firmado.) BETTY MARIA DEL CARMEN
 18 DIAZ PONCE .- C.I. 170753722-9 .- firmado.) EDUARDO ANTONIO PONCE LANDETA .-
 19 C.I. 170560565-5 .- firmado.) El Notario doctor JORGE ARCHAN FIALLO .-
 20 A CONTINUACION ADJUNTO XEROX COPIA DEL DOCUMENTO HABILITANTE .- - - -
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES .- ENTRELINEADO :- General .- la - an

1 ticipada .- se formará un expediente de cada junta .- VALE .-

2 ENTRELINEADO .- o extraordinaria .- anteriores .- VALE.-



DOCTOR
JORGE MARCHAN FIALLO
NOTARIO 25

3
4
5
6 Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICA
7 DA , debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su
8 otorgamiento .-



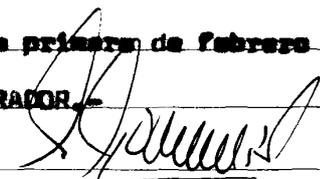
Jorge Marchán
NOTARIA VIGESIMA QUINTA
Quito - Ecuador

9
10
11
12
13
14
15
16 RAZON : Dando cumplimiento con lo dispuesto por el señor Superintenden
17 te de Compañías , en Resolución número ochenta y nueve-uno-dos-uno-ce
18 ro cero ciento sesenta , de fecha veinte y tres de Enero de mil novecien
19 tos ochenta y nueve , el día de hoy tomé nota al margen de la Matriz
20 de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
21 LIMITADA QUE SE DENOMINARA" PROVEEDORES METALURGICOS SANDOVAL ZAMBRANO
22 CIA. LTDA " , la aprobación de la misma en virtud de dicha resolución.-
23 Quito , veinte y siete de Enero de mil novecientos ochenta y nueve .-



Jorge Marchán
NOTARIA VIGESIMA QUINTA
Quito - Ecuador

1 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
2 número ciento sesenta del señor Intendente de Compañías de Quito, de
3 23 de enero de 1989, bajo el número 216 del Registro Mercantil, to-
4 mo 120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritu-
5 ra Pública de Constitución de "PROVEEDORES METALURGICOS SANDOVAL ZAM-
6 BRAND CIA. LTDA.", otorgada el 27 de diciembre de 1988, ante el No-
7 tario Vigésimo Quinto del Cantón, Dr. Jorge Marchán F.- Se fijó un
8 extracto signado con el número 153.- Se da el cumplimiento a lo dis-
9 puesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a
10 lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado
11 en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó
12 en el Repertorio bajo el número 1179.- Quito, a primera de febrero
13 de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Antonio García Roldán
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO